

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

101ª REUNIÓN

**Victoria, Canadá
7-11 de agosto de 2023**

PROPUESTA IATTC-101 B-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**PROPUESTA DE LA UE SOBRE UNA RESOLUCIÓN SOBRE
MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO PARA LA PESQUERÍA
DE ATÚN ALETA AZUL EN EL OPO**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El objetivo de esta propuesta es establecer los estándares mínimos para el control y monitoreo de la resolución C-21-05. Para apoyar los objetivos de ordenación establecidos por la resolución C-21-05, se necesitan medidas adicionales para monitorear la situación de la población a pesar de las leves mejoras recientes y en vista de los crecientes niveles de captura.

A la fecha, no hay medidas de control y monitoreo aplicables a la pesquería de atún aleta azul del Pacífico en el OPO; esto contrasta con el número sustancial de disposiciones aplicables a las poblaciones de atunes tropicales, que en general se encuentran en mejor estado que el atún aleta azul del Pacífico.

La presente propuesta se basa en la amplia experiencia de la CICAA sobre el atún aleta azul. Establece una serie de disposiciones mínimas para el monitoreo y control de la pesquería de atún aleta azul del Pacífico, incluyendo un registro de buques, almadrabas y granjas; informes de capturas y transbordos; reglas generales sobre capturas incidentales; identificación de puertos designados; notificación de capturas; y la futura creación de un programa de observadores.

Objetivos

1. El propósito de la presente resolución es establecer un régimen de control y monitoreo de la pesquería de atún aleta azul en el OPO para la implementación de la resolución C-21-05.

Registro de la CIAT de buques autorizados para pescar atún aleta azul

2. Los CPC establecerán y mantendrán un registro de la CIAT de todos los buques pesqueros autorizados para pescar atún aleta azul en el OPO. Cada CPC de pabellón remitirá electrónicamente cada año a la Secretaría, a más tardar 15 días antes del inicio de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura. Las remisiones se realizarán de conformidad con el formato que desarrollará el Director de la CIAT.
3. Se considerará que los buques pesqueros que no figuren en el registro de buques de la CIAT mencionado en el párrafo 1 no cuentan con autorización para pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o descargar atún aleta azul.

Registro de la CIAT de almadrabas de atunes autorizadas para pescar atún aleta azul

4. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de la CIAT de todas las almadrabas de atunes autorizadas para pescar atún aleta azul en el OPO y un registro de las granjas autorizadas para engorde

o cría. A efectos de esta recomendación, se considerará que las almadrabas y granjas de atunes no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o descarga de atún aleta azul.

5. Cada CPC remitirá electrónicamente a la Secretaría de la CIAT, a más tardar el 1 de junio de cada año, la lista de sus almadrabas (incluyendo el nombre de las almadrabas, número de registro) y granjas de atunes autorizadas.

Informes de captura y transbordo

6. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros que pescan activamente atún aleta azul y los operadores de almadrabas comuniquen a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún aleta azul, por medios electrónicos o mediante cualquier otro medio efectivo, la información diaria de sus bitácoras, incluyendo fecha, hora y ubicación (latitud y longitud), así como el peso y número de ejemplares de atún aleta azul capturados en el OPO. Esta comunicación incluirá operaciones en las que la captura haya sido cero, así como liberaciones y descartes de pescados muertos.
7. Los patrones de los buques pesqueros mantendrán una bitácora de pesca electrónica o encuadernada para consignar sus operaciones de conformidad con los requisitos del Anexo 1.

Reglas generales sobre capturas incidentales

8. Todas las capturas incidentales de atún aleta azul muerto, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota del CPC de pabellón y se notificarán a la CIAT.
9. Si no se ha asignado una cuota al CPC del buque de captura o de la almadraba afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura incidental de atún aleta azul y el CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Los CPC notificarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría de la CIAT, y ésta la pondrá a disposición del personal científico.

Uso de medios aéreos

10. Queda prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado, para buscar atún aleta azul.

Puertos designados

11. Cada CPC al que se haya asignado una cuota de atún aleta azul designará puertos en los que se permitan las operaciones de descarga o transbordo de atún aleta azul. Esta lista se comunicará a la Secretaría de la CIAT a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Cualquier modificación se comunicará inmediatamente a la Secretaría de la CIAT.
12. Antes de entrar en cualquier puerto, los patrones de los buques pesqueros o sus representantes facilitarán a las autoridades pertinentes del puerto, al menos cuatro horas antes de la hora estimada de llegada, lo siguiente: a) hora estimada de llegada; b) estimación de la cantidad de atún aleta azul retenida a bordo; c) información sobre el área geográfica donde se realizó la captura. Si el caladero se encuentra a menos de cuatro horas del puerto de llegada, las cantidades estimadas de atún aleta azul retenidas a bordo podrán modificarse en cualquier momento antes de la llegada.

Notificación de capturas de los CPC a la Secretaría

13. Los CPC enviarán informes de captura semanales a la Secretaría de la CIAT. Los CPC notificarán a la Secretaría de la CIAT las fechas en las que toda su cuota de atún aleta azul haya sido utilizada. La Secretaría circulará sin demora esta información a todos los CPC.

Programa Regional de Observadores

14. A más tardar en 2025, la CIAT desarrollará un programa regional de observadores para garantizar una cobertura por observadores adecuada de la pesquería de atún aleta azul, incluidos buques y almadrabas, para su transmisión al personal científico.
15. Las tareas de los observadores serán, en particular, registrar y notificar la actividad pesquera, lo que incluirá, entre otras cosas, la cantidad de captura (incluyendo la captura incidental), y la disposición de las especies, tales como la retención a bordo o los descartes de peces muertos o vivos; área de captura por latitud y longitud; fecha de la captura; observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en la bitácora.
16. En los casos en que los CPC cuenten con programas nacionales de observadores, los datos y la información recolectados en el marco de los programas nacionales mencionados en el Artículo 19 serán facilitados al personal científico de conformidad con los requisitos y procedimientos que desarrollará el Director de la CIAT teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de los CPC.

Monitoreo de actividades de transferencia e introducción en jaulas

17. A más tardar en 2025, la CIAT establecerá reglas, estándares y procedimientos para el monitoreo de las actividades de transferencia e introducción en jaulas.

Anexo 1

Información estándar mínima para las bitácoras de pesca

1. Nombre y dirección del patrón
 2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
 3. Nombre del buque, número de registro, número de la CIAT, indicativo internacional de radio y número OMI (si está disponible)
 4. Artes de pesca:
 - a) Tipo por código de la FAO
 - b) Dimensión (longitud, número de anzuelos...)
 5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de viaje, indicando:
 - a) Actividad (pesca, navegación)
 - b) Position: Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos) registradas para cada operación de pesca o al mediodía cuando no se haya realizado ninguna actividad de pesca durante ese día
 - c) Registro de capturas, incluyendo:
 - i) código de la FAO
 - ii) peso entero (RWT) en kilos por día
 - iibis) Presentación (entero, eviscerado)
 - iibis) Peso procesado (si procede)
 - iii) número de ejemplares por día
- Para los buques cerqueros, esto debe registrarse por cada operación de pesca, lo que incluye capturas nulas
6. Firma del patrón
 7. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento
 8. La bitácora de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.
 9. La bitácora debe rellenarse todos los días (antes de medianoche) o antes de la llegada a puerto.
 10. La bitácora debe estar numerada por hojas. Las bitácoras deben mantenerse a bordo para cubrir un periodo de operación de un año.